

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Décima Segunda

Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 24 de Diciembre de 2008

Número: 116

Tiraje: 150

SUMARIO

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,
representado por su XXIX Legislatura, decreta:**

**Reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley
Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 31, en sus fracciones X, XII y XIII, y 39 en sus fracciones VI y VIII; se derogan las fracciones XXXIV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XXXIX del artículo 32 y la fracción VII del artículo 39; y se adicionan las fracciones XV, XVI y XVII al artículo 30, la fracción XIV al 31 y el artículo 41 Bis, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 30.- ...

I.- a XIV.- ...

XV.- Representar ante toda clase de autoridades y tribunales a la Dependencia a su cargo e intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que ésta sea parte o tenga interés jurídico; así como representarla legalmente en lo relativo a las relaciones laborales;

XVI.- Nombrar, designar, remover, cesar, cambiar de adscripción, comisionar y otorgar licencias, a los servidores públicos y empleados de la Dependencia a su cargo; y

XVII.- Otorgar poderes generales o especiales, entre ellos los que requieran autorización o cláusula especial, a los servidores públicos de las unidades administrativas a su cargo, cuando la propia Dependencia tenga el carácter de parte en cualquier asunto o procedimiento administrativo o judicial.

Artículo 31.- ...

I.- a IX.- ...

X.- Secretaría de Salud;

XI.-.....

XII.- Procuraduría General de Justicia;

XIII.- Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica; y

XIV.- Secretaría del Trabajo.

Artículo 32.- ...

I.- a XXXIII.- ...

XXXIV.- Se deroga

XXXV.- ...

XXXVI.- Se deroga;

XXXVII.- Se deroga;

XXXVIII.- Se deroga;

XXXIX.- Se deroga;

XL.- a LXV.-

Artículo. 39...

I.- a V.- ...

VI.- Fomentar, en participación con la Secretaría del Trabajo, el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los Sectores de la Producción; y en coordinación con ésta y con la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;

VII.- Se deroga.

VIII.- Diseñar y proponer, con la participación de la Secretaría del Trabajo, las alianzas estratégicas para la generación de empleo y productividad, promoviendo la coordinación de las instituciones, científicas, tecnológicas, educativas, de la iniciativa privada, de los sectores oficiales, sociales, asociaciones y sociedad civil organizada y demás relacionadas;

IX.- a XXVI.- ...

Artículo 41 BIS.- A la Secretaría del Trabajo le corresponden las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer dentro del ámbito estatal y de conformidad con los ordenamientos legales vigentes en la materia, las funciones en materia de trabajo y previsión social;

II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

III.- Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo y poner a su disposición la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;

IV.- Coordinar el funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje, de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal y del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, así como vigilar el funcionamiento de los mismos;

V.- Coordinar y vigilar el debido funcionamiento de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;

VI.- Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Departamento del Trabajo y Previsión Social;

VII.- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;

VIII.- Mediar y conciliar, a petición de parte, en los conflictos colectivos que surjan de presuntas violaciones a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo;

IX.- Llevar a cabo los programas de educación, capacitación y vinculación para el empleo;

X.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a la capacitación, adiestramiento, seguridad e higiene de los trabajadores; y elaborar y ejecutar los programas correspondientes;

- XI.-** Elaborar y desarrollar programas de trabajo y empleo, de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;
- XII.-** Organizar y llevar el registro de las asociaciones sociales, obreras, patronales y profesionales y demás que funcionen en el Estado a través de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje;
- XIII.-** Prestar asistencia jurídica gratuita a los trabajadores y a sus sindicatos que así lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo;
- XIV.-** Fomentar, en participación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el incremento de la productividad y calidad en el trabajo entre los Sectores de la Producción; y en coordinación con ésta y la Secretaría de Educación Media Superior, Superior e Investigación Científica y Tecnológica, promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento para el trabajo;
- XV.-** Difundir por los conductos pertinentes las modificaciones que se den en las normas laborales;
- XVI.-** Imponer las sanciones establecidas en el Título XVI de la Ley Federal del Trabajo, en el ámbito de su competencia;
- XVII.-** Establecer y dirigir el Servicio Estatal de Empleo y vigilar su funcionamiento;
- XVIII.-** Participar con la Secretaría de Desarrollo Económico, en el diseño de alianzas estratégicas para la generación de empleo y productividad;
- XIX.-** Instrumentar acciones que mejoren las condiciones laborales de las mujeres;
- XX.-** Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que prohíban la discriminación laboral;
- XXI.-** Promover la integración laboral de las personas reclusas en los Centros de Readaptación Social que hayan mostrado capacitación en el trabajo;
- XXII.-** Promover la intervención en los sectores productivos para la inclusión laboral de las personas adultas mayores o con discapacidad;
- XXIII.-** Aplicar políticas públicas para combatir la explotación laboral de menores;
- XXIV.-** Promover e impulsar el desarrollo social, cultural y recreativo entre los trabajadores y sus familias;

XXV.- Organizar, dirigir, ordenar y supervisar los servicios de visitas de verificación y de inspección que le correspondan, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en los ámbitos de su competencia;

XXVI.- Aplicar medidas preventivas o de seguridad e imponer sanciones administrativas, en los ámbitos de su competencia y con sujeción a las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, así como promover la aplicación de las que correspondan a otras autoridades con relación a los asuntos de su despacho;

XXVII.- Conocer y resolver, en el ámbito de su competencia, los recursos y demás medios administrativos de impugnación interpuestos en contra de los actos emanados de esta Secretaría o que por mandato legal le corresponda tramitar, en los términos de los ordenamientos aplicables;

XXVIII.- Intervenir en los procedimientos judiciales y administrativos en que la Secretaría sea parte o tenga interés jurídico, de conformidad con las facultades otorgadas por los ordenamientos aplicables y los convenios o anexos celebrados entre la Administración Pública Estatal con la Federación y los Municipios; y

XXIX.- Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, convenios, otras disposiciones legales y las que le confiera el Gobernador del Estado.

Artículos Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de enero del año 2009, previa publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedirse el respectivo reglamento de la Secretaría del Trabajo.

Artículo Tercero.- A la entrada en vigor del presente decreto, se realizará el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, de conformidad con el acuerdo de transferencia que al efecto disponga el Titular del Poder Ejecutivo de las dependencias Secretaría General de Gobierno y Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría del Trabajo.

Artículo Cuarto.- Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, se deberán realizar los cambios conducentes al Presupuesto de Egresos, de conformidad al Programa de Transferencia de Recursos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo Quinto.- Los servidores públicos adscritos a las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Económico no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos, al incorporarse a la nueva Secretaría del Trabajo.

Artículo Sexto.- Se autoriza la creación de las plazas indispensables para el funcionamiento y operatividad, de las dependencias que se crean.

D A D O en la Universidad Tecnológica de Nayarit, decretado recinto provisional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

Dip. Pablo Montoya de la Rosa, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Antonio Carrillo Ramos**, Secretario.- *Rúbrica.*- **Dip. Miguel Bernal Carrillo**, Secretario.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit, en Tepic su capital, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **Lic. Ney González Sánchez.**- *Rúbrica.*- La Secretaria General de Gobierno, **Profa. Cora Cecilia Pinedo Alonso.**- *Rúbrica.*